

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Junio.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**LEYES.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de Codificacion, redacte y publique una ley de Enjuiciamiento criminal, tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879 y las siguientes:

Primera. Reformar y ampliar los preceptos que se reputen necesarios para que la sustanciacion de las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible, sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa.

Segunda. Establecer por principio general que la prision provisional proceda en todo delito cuya pena exceda de la prision correccional, segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, así como las concernientes para que las fianzas presta las por los procesados en los casos que la ley determine para

continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.

Tercera. Publicidad en los juicios criminales, á excepcion de aquellos que no lo permita la moral.

Cuarta. Procedimiento para el juicio oral en única instancia en las causas por delitos que correspondan á la competencia de los Tribunales de partido, á la de las Audiencias y al Tribunal Supremo.

Quinta. Establecer un procedimiento extraordinario breve, á la vez que con las suficientes garantías, tanto á la investigacion como á la defensa, para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos infraganti; procedimiento que se aplicará desde luego por ministerio de la ley.

Sexta. Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que teniendo en cuenta la difícil situacion del Tesoro público, establezca los Tribunales de partido que hayan de conocer en materia penal de los asuntos que determina el art. 274 de la ley orgánica del Poder judicial, constituyéndolos con tres Jueces donde los haya, con dos donde existan y uno de los Promotores fiscales en los procesos que no hayan instruido, con tres Jueces de partidos inmediatos donde la facilidad de las comunicaciones lo permita, y con el del punto de la comision del delito, el del partido más próximo y el Registrador de la propiedad en los demás.

Segundo. Los Promotores fiscales en cada partido serán los Jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su Ministerio en los que sean de la competencia de los Tribunales de partido.

Tercero. Para acordar que se constituyan secciones de la Sala de lo criminal de las Audiencias en los puntos convenientes, á cuyo efecto se aumentará el personal estrictamente necesario á fin de conocer de todas las causas por delitos á que las leyes señalen en cualquiera de sus grados penas superiores á las de presidio correccional y demás enumeradas en

el núm. 3.º del art. 276 de la citada ley orgánica.

Cuarto. Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y del cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de Secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.

Art. 3.º El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion en los juicios pendientes.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1881.—SENOR.—C. El Conde de Toreno, Presidente.—Zequeiel Ordoñez, Diputado Secretario.—El Conde de la Encina, Diputado Secretario.—José María Luis Santonja, Diputado Secretario.—Cándido Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ALFONSO

Palacio 11 de Febrero de 1881.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta del 24 de Junio)

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 2.º de la ley de 11 de Febrero de 1881 será sustituido con el siguiente:

«Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M. para que proceda al establecimiento de los Tribunales colegiados y del juicio oral y público en las causas criminales con sujecion á las siguientes bases:

Primera. Los Jueces de primera instancia conservarán en lo civil las mismas atribuciones que hoy tienen. En lo penal conocerán en apelacion de los juicios de faltas, y serán Jueces de instruccion respecto á las causas por toda clase de delitos que ocurran en el territorio de su demarcacion.

Segunda. Se establecerán en todas las provincias de España una ó más Audiencias de lo criminal, las cuales conocerán en instancia única y en juicio oral y público de todas las causas por delitos que se cometan en su respectivo territorio, salvas las excepciones que se establezcan en la ley orgánica. Estas Audiencias se compondrán de un Presidente y un número de Magistrados que nunca podrá bajar de dos, y que se aumentará teniendo en cuenta la densidad de poblacion y la cantidad de delitos que dentro del territorio se cometan. Habrá igualmente en cada Audiencia un Fiscal y el número de Auxiliares fiscales que sean necesarios, uno ó más secretarios y Oficiales de Sala y los subalternos que exija el servicio. Los Presidentes de las Audiencias de lo criminal podrán, para el despacho de las causas de penas correccionales, distribuir en dos ó más salas el número de Magistrados de la dotacion del Tribunal, y disponer, cuando la necesidad lo exija, que una Seccion se constituya temporalmente en la poblacion más á propósito para juzgar determinadas causas.

Tercera. Las Audiencias territoriales continuarán como Audiencias de lo civil para todo el territorio de su actual demarcacion; pero tendrán además el número de Magistrados necesarios para el despacho de las causas criminales por delitos que se cometan en la provincia donde residen. Los Presidentes de estas Audiencias podrán disponer cuando lo estimen necesario, que los Magistrados de las Audiencias de lo criminal de su territorio presten servicio por turno en otra Audiencia cuando esté incompleto el número de Magistrados y no sea posible reemplazarlos por los suplentes»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1882.—SEÑOR.—José de Posada Herrera, Presidente.—Luis del Rey, Diputado Secretario.—R. Ruiz Martínez, Diputado Secretario.—Antonio del Moral, Diputado Secretario.—Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ALFONSO.  
Palacio 15 de Junio de 1882.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta del 24 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Ignorándose el actual paradero de D. Manuel Castellanos, contratista que fué de las obras de la capilla del hospital de la Princesa de esta corte, se le avisa por medio del presente anuncio para que en el preciso término de 15 dias se presente en la Depositaria de Beneficencia de esta Direccion general á percibir el saldo de 1.555 pesetas 92 céntimos que resulta á su favor, segun la liquidacion final de dichas obras, aprobada por Real orden de esta fecha; en la inteligencia que de no comparecer, se impondrán en la Caja general de Depósitos á su orden ó la de sus causa-habientes.

Madrid 16 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

(Gaceta del 24 de Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las cátedras de anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal, dotada con 3.506 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que

no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas disponga que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 24 de Junio.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.ª

SANIDAD.

Circular núm. 168.

Referentes y en épocas diversas han sido las circulares publicadas en el Boletín oficial de esta provincia para que, tanto por los Sres. Alcaldes como por los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirugía, se atendiera preferentemente al servicio estadístico sanitario que guarda perfecta armonía con la práctica de operaciones de vacunacion y revacunacion, tan recomendables por sus efectos inmediatos para la salud pública como recomendadas por el centro directivo.

No solo en general, sino tambien particularmente, he recordado á los varios Sres. Alcaldes que han recibido tubos y cristales de linfa y virus para aquellas operaciones, el cumplimiento de la circular inserta en Boletín oficial de 23 de Enero de 1880, ejemplar núm. 169, que contiene los dos estados que necesariamente han de remitirse á este Gobierno para formar el general pedido por el centro; y con objeto de que á fines del corriente Junio y de los meses sucesivos lo verifiquen, llamo por última vez la atencion de los señores Alcaldes y Subdelegados Médicos de la provincia sobre aquellas circulares y sobre la que á continuacion se publica:

«DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—Por Real orden de 24 de Enero y circular de esta Direccion de 19 de Febrero de 1876, insertas en las Gacetas de 10 de Febrero y 2 de Marzo del mismo año, se recomendaba á V. S. la remision á este centro directivo de los estados mensuales, no solo de cuantos casos de viruela ocurriesen, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, y á cuyas órdenes citadas acompañábanse los modelos á que ese Gobierno debia ajustarse. Se daban tambien instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, interesándose la conveniencia de establecer en esa capital una Junta de personas influyentes y benéficas que, con el auxilio de los Subdelegados, inquiriera las concausas de la fiebre variolosa en la provincia de su digno mando, y estableciendo al efecto, en los pueblos donde fuera necesario, el servicio más adecuado para la completa profilaxis de esta enfermedad.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones motivó el orden de esta Direccion general de 17 de Enero de 1880, publicada en la Gaceta de 21 del mismo; y como quiera que á pesar de las instrucciones consignadas en todos

los referidos documentos hayan dejado algunos Gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere, encarezco de nuevo á la autoridad de V. S. la necesidad en que se halla de llenar exacta y preferentemente este servicio con el celo y diligencia que tiene acreditados. Ordene V. S. se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Municipios de la misma, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos municipales y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto prevenido está sobre este importante servicio, teniendo en cuenta á la vez, y muy especialmente, las instrucciones segunda y tercera de la referida circular de 17 de Enero de 1880.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia de...»

Espero, pues, que los Alcaldes de las poblaciones en que actualmente exista la enfermedad variolosa y los de las que hayan recibido tubos ó cristales de vacuna procedente del Instituto del Estado, remitirán los cuadros modelos 1 y 2 publicados en Boletín número 169 referido, evitando de este modo el que sin otro aviso ni nuevo recuerdo, me vea en la dura precision de imponerles la multa que las leyes autorizan.

Santander 26 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina y Cirugía de esta provincia.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 170.

A fin de cumplir en todas sus partes y en debida forma cuanto se previene en el Real decreto de 15 del actual y Real orden de la misma fecha, publicados en los Boletines oficiales de esta provincia de 19 y 21 del corriente, señalados con los números 291 y 293, referentes al modo y manera que en lo sucesivo han de abonarse los haberes del personal, material y obligaciones del Magisterio de 1.ª enseñanza, como complemento á los mismos y en cumplimiento de lo que en el art. 2.º de las disposiciones transitorias se previene, he acordado dictar las siguientes:

1.ª Los Alcaldes respectivos, bajo su más estrecha responsabilidad, tan pronto como reciban este número del Boletín oficial, lo pondrán de manifiesto á todos los Maestros, Maestras y auxiliares de su demarcacion, así como los en que se hallan publicados el Real decreto de 15 del corriente y Real orden de la misma fecha, insertos en los números ya citados.

2.ª El nombramiento de Habilitados de que tratan los artículos 10 y 12 de la referida Real orden, tendrá lugar el dia 9 del próximo Julio á las diez de su mañana ante el Alcalde del Ayuntamiento cabeza de partido.

3.ª Compondrán la mesa, que presidirá el Alcalde, este y los dos Maestros de más edad uno y más joven otro que se hallen presentes, haciendo este último de Secretario, destinando la primera media hora para la constitucion de mesa. La edad se justificará con la cédula personal.

4.ª Debiendo ser elegido el que obtenga mayoría de votos segun el artículo 10 de la misma Real orden, los Alcaldes antes del dia 9 en que ha de tener lugar la eleccion, remitirán al de cabeza de partido una relacion de los Maestros, Maestras y auxiliares de

su localidad con objeto de conocer el número de los que tienen opcion á emitir su voto y los que tomen parte en la eleccion, haciéndolos constar en el acta por el Presidente de la mesa.

5.ª Una vez constituida la mesa, se procederá á la votacion, que se hará por papeletas manuscritas ó impresas, en las que conste los nombres del partido judicial á que corresponde la eleccion del Ayuntamiento, pueblo y Escuela del que vota, el de la persona que se propone para Habilitado y la firma del elector.

6.ª Si alguna papeleta contuviere más de un nombre para el cargo de Habilitado, solo tendrá validez el primero por el orden en que estén escritos.

7.ª Abierta la votacion, los electores se acercarán á la mesa uno á uno y entregarán al Presidente doblada la papeleta á que se refiere la disposicion 5.ª, y este la depositará en una urna, tomando nota el Secretario en lista numerada del Maestro, Maestra ó auxiliar que haya emitido su voto.

8.ª Los Maestros, Maestras y auxiliares que por cualquiera causa no puedan concurrir al acto, podrán emitir su voto por medio de una comunicacion firmada por los mismos que presentará uno de los Maestros, Maestras ó auxiliares asistentes al acto de la eleccion, á tenor de lo prevenido en el 2.º párrafo del artículo 12 de la referida Real orden.

9.ª La admision de papeletas durará hasta las 12 del medio dia, que se procederá al escrutinio, terminado el cual y conocido el resultado del mismo, se levantará un acta por triplicado, que firmarán el Alcalde y los dos Maestros de la mesa, remitiendo dos ejemplares á este Gobierno de provincia para los efectos legales, quedando archivada la otra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santander 26 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de la Merindad de Sotocueva.

El dia cinco del corriente mes desaparecieron del pueblo de Quisicedo, de este término municipal, perteneciente al partido judicial de Villarcayo en la provincia de Burgos, dos potras de dos años, de la propiedad de D. Felipe Martinez, vecino de dicho Quisicedo, y son de las señas siguientes: Paticalvadas, la una del pié, ó pata derecha; y la otra de la izquierda, con una S. cada una en el cuarto trasero, y la de más alzada es frontina; tambien desapareció con ellas un caballo pequeño de dos años, rojo, un poquito paticalzado de un pié, propio de D. Pedro Gomez, vecino de dicho Quisicedo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia de Santander, para si en algun pueblo de la misma se hallasen detenidas expresadas caballerías, se sirvan avisar á esta Alcaldía para hacerlo inmediatamente á los dueños, los que satisfarán cuantos gastos se hayan originado en su detencion, custodia y manutencion.

Merindad de Sotocueva 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, Rafael Sainz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

### Sesion ordinaria del 1.º de Enero.

Cumplimentar las disposiciones oficiales.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre y remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial*.

No determinar tiempo para la formacion de la necesaria ordenanza municipal al comisionado que suscribe por sus muchas, importantes y urgentes ocupaciones.

### Sesion del 8 de Enero.

Cumplimentar con brevedad las disposiciones oficiales.

Habiéndose dado cuenta de un escrito presentado por D. Diego de Quevedo sobre reclamacion de pesetas, devolverse decretado desestimando esta por ser tan improcedente como absurda por las poderosísimas razones consignadas en el acta.

### Sesion del 15 de Enero.

Dar pronto y exacto cumplimiento a las disposiciones oficiales dictadas por la superioridad.

Presentado por D. Luis Perez Martinez recurso dealzada sobre acuerdo dictado el 22 de Setiembre último en su solicitud sobre reclamacion de cantidad de pesetas, dar á aquel la tramitacion consiguiente y remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil confirmando dicho acuerdo y emitiendo informe concordante con este.

### Sesion del 22 de Enero.

Destituir del cargo de portero de Ayuntamiento á Rafael Revuelta que venia desempeñándole y nombrar en su lugar á Manuel Herrero.

Dictar disposiciones acerca de las diferentes clases de policia á fin de evitar los abusos que desgraciadamente parecian indicarse.

Anunciar á los vecinos por medio de edictos y circulares dirigidas á los Alcaldes de barrio que en treinta y uno de Diciembre último caducaron los repartimientos aprobados para el corriente ejercicio económico de 1881-82 respecto al 2.º semestre, debiendo por tanto formar para este otros nuevos arreglados á la novísima legislacion.

### Sesion del 29 de Enero.

Autorizar á quien suscribe para que cobre en la Delegacion de Hacienda el 4 por 100 del importe de las cédulas personales del ejercicio anterior y del presente por la expencion de las de este distrito municipal.

### Sesion del 5 de Febrero.

Conceder y redactar poder general á favor de quien suscribe y expedir á este el oportuno certificado.

### Sesion del 12 de Febrero.

Dar pronto y exacto cumplimiento á las disposiciones dictadas por la superioridad en los *Boletines oficiales* y comunicaciones que durante los dias intermedios de esta sesion y la anterior se recibieron.

Habiendo de ocuparse el Ayuntamiento con sus adjuntos de cuantos actos se relacionen con el impuesto general de consumos tan pronto como fuere publicado en el *Boletín oficial* el encabezamiento que la Hacienda marca á esta villa, conforme lo dispuesto en la ley é instruccion de 31 de Diciembre ante-próximo, proceder des-

de luego al nombramiento de aso iados en doble número al de Concejales, numerándolos para que puedan concurrir la primera mitad cuando la instruccion así lo exija y en doble número ó todos cuando esto disponga. Que la designacion se hiciera por sorteo en acto público, sujetándose á la disposicion 1.ª de la circular de 6 de Marzo de 1880 que, como no opuesta á la novísima instruccion, debe considerarse vigente. Que para satisfaccion del vecindario se anuncie al público por edictos en la forma acostumbrada que el sorteo ha de verificarse en esta casa Capitular el domingo 19 del corriente de 11 á 1 en sesion pública, etc.

### Sesion del 19 de Febrero.

De conformidad á lo acordado en la sesion anterior, se hizo la designacion de adjuntos, cuyo total de diez y ocho es el doble número que de Concejales corresponden segun la ley municipal, ofreciendo el siguiente resultado:

1.ª categoría. 1.º D. Manuel Gutierrez Barquin. 2.º Ramon Gutierrez. 3.º Bernardo Saiz Pardo.

1.º D. Jerónimo Escudero. 2.º José Saiz Pardo. 3.º José Arroyo.

2.ª categoría. 4.º D. José Ruiz Carriedo. 5.º Calixto Ibañez. 6.º Angel Conde.

4.º D. Lorenzo Saiz Pardo. 5.º Antonio Escudero. 6.º Ramon Lopez y Lopez.

3.ª categoría. 7.º D. Manuel Ruiz Ogarrío. 8.º Francisco Martinez Conde. Y 9.º Agustin Gonzalez.

7.º D. Patricio Gutierrez. 8.º Pedro Ortiz. Y 9.º Fernando Gutierrez.

### Sesion extraordinaria del 20 de Febrero.

Instalada la Junta y teniendo noticia del cupo señalado á esta villa por consumos, se expusieron muchas y poderosísimas razones por las que, considerándose sumamente excesivo, unánimemente se acordó: «Que á pesar de lo prescrito en el art. 199 de la referida instruccion, una vez que se ha demostrado la causa de no tener conocimiento del encabezamiento de esta villa hasta el dia de hoy (fecha de la sesion) que se eleve inmediatamente al Ministerio de Hacienda, por conducto del Sr. Delegado de la misma en esta provincia y precisamente en este dia, la reclamacion de agravios, apoyada en las razones y fundamentos expuestos. Librese, por consiguiente, certificacion de todo lo acordado y consignado en actas referente al impuesto que nos ocupa, y que con atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda é instancia al Sr. Delegado de la provincia, se tramite el expediente que procede.»

### Sesion del 26 de Febrero.

Manifestándose por el autorizante que habia hecho varios desembolsos en pro de fondos municipales, quedó acordado que podia continuar haciéndolos y suplicar al Presidente cuando lo creyese oportuno la expedicion de libramiento á su favor y contra Depositaria de la cantidad que resultare de la cuenta-liquidacion que al efecto debe rendir á dicho Sr. Presidente.

### Sesion de 5 de Marzo.

Nombrar la comision permanente para la formacion del proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio de 1882-83 que aun no se hallaba nombrada, recayendo tal nombramiento en los Concejales D. Antonio Fernandez, D. Hdefonso Ruiz y don Joaquin Ortiz.

Hallándose mal dividido, en seccio-

nes este Municipio, se acordó esta nueva division:

Seccion 1.ª La Plaza, Alar, Carragadero, Escaleron y Guzamil.

Seccion 2.ª Bustelegin, Acebillo y Garmilla.

Seccion 3.ª Los Panos, Hayuela, Ronquillo y Endrinal.

Seccion 4.ª Hornedillo y Vega los Vados.

Seccion 5.ª Anievas y Píolangos.

Seccion 6.ª Aldano ó Buznuevo, Hornal, Acebosa y Los Corrales.

Seccion 7.ª La Sota.

Seccion 8.ª Peredilla, Rosario, Bus-tiyyerro y Vega Los Corrales.

Y no hallándose tampoco nombrada la Junta amillaradora y repartidora, habiéndose procedido á formarla por los trámites legales, resultaron para ella nombrados los individuos siguientes:

Primero. Del Sr. Alcalde como Presidente D. Manuel Saiz Pardo y de los Concejales 1.º, 4.º, 5.º y 6.º don Marcos Ortiz, D. Juan Lopez, J. Miguel y D. José Lopez.

Segundo. De los cuatro vecinos D. Manuel Gutierrez Barquin, D. Francisco Martinez Conde, D. Celedonio Ruiz y D. Estéban Ruiz.

Tercero. De los hacendados forasteros D. Domingo Diego, de Vega de Pas, y D. Manuel Gutierrez, de Resconorio, Ayuntamiento de Luena.

Cuarto. De los vecinos vocales nombrados por los hacendados forasteros D. Jerónimo Escudero y don Agustin Gonzalez.

Y quinto. De los prácticos don Manuel Ruiz Ogarrío y don Ramon G. Ruiz.

### Sesion del 12 de Marzo.

Advertido por el autorizante que no es posible se aprueben los trabajos de amillaramiento llevados á cabo en esta villa por estar de tal modo formados que aun lejos de haber eliminado riqueza indican una importante ocultacion y por tanto un aparente fraude á la Hacienda, y propuesto los medios más fáciles y eficaces para conseguir la rectificacion que por todo vecino sensato es de desear y el efecto tan decantado por todos en general, fundadas dichas advertencia y proposicion en razones tan poderosísimas como incontrovertibles, la corporacion autorizó al interpelante para que encargue y pague los impresos que sean necesarios á cuenta de los fondos municipales de los cuales se reintegrará, previo el requisito dispuesto y acordado en la sesion del 26 del mes anterior.

### Sesion del 19 de Marzo.

Cumplimentar en un todo las disposiciones oficiales recibidas.

Por el Secretario se advirtió que era una necesidad la formacion pronta de un verdadero padron de almas, no solo porque la ley municipal y circulares dictadas lo recomiendan preceptivamente, sino tambien porque el censo de poblacion de 1877, confeccionado en esta villa, sea una verdad, pues que es inexactísimo y cuyo trabajo nos proporcionará ventajas y bienes sin fin y evitará contratiempos, cargas, disgustos y acaso, responsabilidad. El Ayuntamiento acordó que el Martinez practique el indicado trabajo que por ser tan importante y delicado, como improbable y penoso, concluido, manifestará lo que de fondos municipales ha de pagársele bajo la condicion que consta en el acta.

### Sesion del 26 de Marzo.

Aprobar el acta de la sesion ante-

rior como ordinaria y respectivamente se ha hecho y se hace en todas.

Cumplimentar exactamente las disposiciones oficiales recibidas.

Y aprobar unánimemente el precedente extracto de acuerdos suscrito por el autorizante y visado por el señor Presidente.

San Pedro del Romeral 26 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Antonio Fernandez.—Casareo Martinez Conde.

### Ayuntamiento de Meruelo.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Meruelo en el tercer trimestre del año de 1881 á 1882.

### Sesion del 8 de Enero.

Se acordó pasar á informe de los Regidores don Gabino Peral y don Juan Manuel Sierra una solicitud presentada por el rematante de consumos don Manuel Hoz, exponiendo datos para probar que cumple las condiciones del remate, en contra de otra de don Toribio Ballesteros, que niega este aserto.

Rebajar en una mitad las multas impuestas de diez pesetas á Manuel Penalacia y Bernardo Diez, por daños causados en el monte comun.

Multar en una peseta cincuenta céntimos á Pedro Cruz por causar daños en el monte del pueblo.

### Sesion del dia 17 de Enero.

Se acordó tomar nota de las existencias de géneros de consumo en los establecimientos públicos de este Municipio, con motivo de las reformas introducidas por la ley de treinta y uno de Diciembre.

Confirmar el nombramiento de fieles interinos, para tomar nota de las entradas y salidas de los géneros de consumo, en don Gabino Peral y don Tiburcio Ballesteros.

Celebrar las sesiones de Ayuntamiento los martes á la tarde.

### Sesion del 4 de Febrero.

Se acordó declarar que, no obstante las reformas legislativas de 31 de Diciembre, están en su fuerza y vigor los remates de consumos del presente año económico, y que los introductores de géneros sujetos al adeudo están obligados á hacer el pago de estos derechos en el fielato designado por el Ayuntamiento y arrendatario.

Admitir la dimision de Secretario de este Ayuntamiento, presentada constante y tenazmente, para dedicarse á sus asuntos particulares, por don Angel Diego y Menezo, que venia desempeñando dicho cargo. Poner en conocimiento de la Comision Evaluadora haber remitido en tiempo oportuno todos los trabajos que se habian encomendado á esta corporacion municipal para la confeccion del nuevo amillaramiento.

Hacer saber al Excmo. Sr. Gobernador civil que no han producido efecto las dos remesas de tubos de vacuna y que se desea otra de buenas condiciones para obtener mejores resultados.

Nombrar Secretario interino del Ayuntamiento á don Justo Cuvillas.

### Sesion del 21 de Febrero.

Se acordó dar cuenta al rematante de consumos D. Manuel Hoz de dos solicitudes presentadas por D. Tomás y D. Toribio Ballesteros, pidiendo se establezcan fielatos exteriores. Pasar atenta comunicacion á D. Cayetano

Pellon para que pague á esta corporacion 200 pesetas que la está debiendo. Oficiar al Sr. Gobernador para que disponga se remita el presupuesto de gastos é ingresos de este Municipio, con el fin de proceder á confeccionar el nuevo. Fallar otra solicitud presentada en 15 de Noviembre último por referido D. Tomás Ballesteros, en la cual pide se rebajen los precios en los géneros de consumo. Ceder la construcción de una barrera de vuelo á D. Manuel Penalacia por la cantidad de 30 pesetas, para colocarla en la entrada del sitio llamado de Cabro, sacada á pública subasta bajo las condiciones que estuvieron de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Sesion del dia 28 de Febrero.

Se acordó dar cuenta á D. Tomás Ballesteros de una solicitud presentada por el rematante de consumos don Manuel Hoz, pidiendo se le exima de establecer fieltos exteriores. Remitir al Sr. Delegado de Hacienda el expediente original, exprexiendo un juicio gubernativo que celebró la Junta administrativa de este distrito municipal, imponiendo la multa de 250 pesetas á D. Tomás Ballesteros, para que este pueda hacer valer los derechos que le asistan ante aquella superioridad.

Celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las nueve de su mañana.

Sesion del 5 de Marzo.

Se acordó convocar una Junta de contribuyentes mayores, medianos, menores y de los que no contribuyen, para que asociada á los Concejales determinen el modo de hacer la recaudacion por cereales en el segundo semestre del presente ejercicio económico. Poner en conocimiento de referida Junta cómo D. Cayetano Pellon está edificando una pared en la cuneta del camino real.

Hacer sabedora á la misma Junta de una denuncia verbal hecha al Procurador Síndico D. Angel Gomez y expuesta por él á esta corporacion, de los daños que se vienen cometiendo en el monte comun de este pueblo, haciendo cortas de robles.

Sesion extraordinaria del 9 de Marzo.

Acordar, en union de la Junta, que la contribucion de cereales en este segundo semestre se recaude del mismo modo que en el anterior.

Sesion del 12 de Marzo.

Se acordó oficiar al Sr. Gobernador civil para que disponga se inserte en el Boletín oficial se hallan prendadas tres yeguas en este pueblo, por haberlas encontrado causando daños en las mieses comunes del pueblo. Anunciar la subasta pública de la custodia y alimentacion de las mismas yeguas. Que los Regidores don Gabino Peral y don Juan Manuel Sierra hagan una visita á los setos y cerraduras de las mieses y solares comunes.

Sesion del 15 de Marzo.

Aprobar, en union de la Junta municipal, el presupuesto de gastos é ingresos del Municipio para el próximo año venidero.

Sesion del 26 de Marzo.

Se acordó nombrar á don Tiburcio Ballesteros y don Angel Diego Menezo, comisionados para que pasando á la capital, investiguen si el aumento de

riqueza señalado por la Administracion, y por consiguiente de contribucion, á este pueblo ha sido un error involuntario de la oficina encargada de hacer estos trabajos.

Mernelo 9 de Junio de 1882.—V.º B.º —El Alcalde, Mateo Canales.—Justo Cuvillas, Secretario interino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE.	Entrepuerto.		PRIMERA CLASE.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
175	250	700	800
	400	750	825
	450	750	825
	450	750	925
	450	750	965
	500	825	1.100
	500	825	1.100
	150	315	1.240
	150	315	500
	600	1.310	500
	580	1.430	1.690
	663	1.565	1.665
	830	1.675	1.675
		2.075	2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 " Santa Lucía, Trinidad.  
 " Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Jamaica.  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
 " Demerari, Surinam, Cayenne.  
 " Veracruz.  
 " Nueva York desde Barcelona, Cádiz y Malaga.  
 " desde el Havre (todos los sábados).  
 " Para San Francisco.  
 " Guayaquil.  
 " El Callao.  
 " Valparaiso.  
 En estos precios se va comprendido el ferre-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

## VILLE DE BREST

Capitan Nowellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2,900 toneladas y 2.000 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

## PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

## COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

### PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

## LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A

NEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

## VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 10 del corriente, de Málaga el 21, de Gibraltar el 22 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferre-carril del Norte.

### Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

A los Sres. Alcaldes de la provincia,

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso los cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y

municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

## FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasagnas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puerto-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14
Torrelavega.	26
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza.  
Carbajal, 4.

**BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S<sup>RA</sup>**  
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y más apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Létrinas.

**150 MEDALLAS**  
GRAN MEDALLA DE ORO  
ACADEMIA NAC<sup>IONAL</sup> DE FRANCIA 1878.  
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.  
CABALLERO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1881

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racinos. — PEDIR EL CATALOGO